

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 605/2006 dictada con fecha de 29 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de “Mostaza y Cía, S.A.” contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 5 de mayo de 2004, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 1 de agosto de 2006.

El Director General de Empleo
(Orden de 22-06-2005; D.O.E. n.º 75, de 30-06-2005),
El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 178 de 22 de junio de 2006, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz, dictada en el recurso civil n.º 199/2006.

En el Recurso Civil núm. 199/2006, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Sentencia dictada por el Juzgado de

Primera Instancia n.º 3 de Mérida en el Juicio Verbal n.º 562/2005 incoado por D.ª ALICIA FÉLIX MORDILLO siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, ha recaído sentencia firme dictada con fecha 22 de junio de 2006 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 178, de 22 de junio de 2006, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz, dictada en el Recurso Civil n.º 199/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso de apelación formulado contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Mérida, de fecha 12 de diciembre de 2005, REVOCÁNDOLA, y en su virtud:

a) Declarar que el contrato de arrendamiento objeto de este procedimiento concluyó el día 31 de julio de 2005, sin que procediera prórroga tácita del mismo.

b) Condenar a la entidad demandada a que abone a la actora la cantidad correspondiente a la renta del mes de julio de 2005 (2.824,46 €) y

c) No condenar en costas de la primera instancia ni de este recurso a ninguno de los litigantes.

Notifíquese a las partes personadas haciéndoles saber que esta resolución es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno, a salvo, en su caso, de lo dispuesto en el art. 466.1 de la LEC”.

Mérida, a 28 de julio de 2006.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
JAIME RUIZ PEÑA